

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 6 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con objeto de aclarar lo preceptuado por el art. 11 de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en las capitales de provincia donde exista Junta local de Emigración sea Vocal nato de la misma el Inspector provincial de Sanidad, y en los puertos que no sean capital de provincia y se hallen establecidas dichas Juntas sea Vocal nato el Director de la Estación sanitaria del puerto.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1908.—*Cierca.*

Sr. Gobernador civil de ...

(*Gaceta*, del día 5 de Septiembre.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Instituto Geográfico y Estadístico

Circular núm. 2581

En el núm. 35 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 10 de Febrero, se publicó la Real orden fecha 11 de Enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 16 del propio mes, estableciendo la Estadística del movimiento social de la población.

El Jefe de Estadística, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, publicó en dicho número una circular dando instrucciones á los Alcaldes, en la que al comienzo de la misma se dice lo que sigue:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 11 de Enero, los Ayuntamientos registrarán desde el día 1.º de Marzo próximo los casos de migración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos municipios.»

Encomendado el servicio á los Ayuntamientos en la parte que incumbe al Municipio, estas Corporaciones habrán acordado su cumplimiento con expresa referencia á la citada Real orden y á las instrucciones dadas para su ejecución; de lo contrario deben tomar este acuerdo inmediatamente y remitir certificación del mismo al Jefe de Estadística de la provincia.

Es indispensable que los Alcaldes

publiquen por medio de bandos la Real orden mencionada, los acuerdos del Ayuntamiento para cumplirla, las obligaciones de los vecinos y las responsabilidades que se exigirán á los que las infrinjan.

Con el fin de que la Sección provincial de Estadística se entere de los bandos, se remitirá á su Jefe un ejemplar ó copia certificada de los mismos.

Remitirán también á dicho Jefe una relación de las medidas adoptadas por ellos y por los Ayuntamientos, en cumplimiento de sus respectivas obligaciones, entre las cuales figuran: la primordial de proveerse de impresos, la de facilitarlos á los particulares, recoger las cédulas si estos no las presentan y subsanar las demás deficiencias por medio de sus agentes y empleados, quienes deben investigar las omisiones y suplirlas, previa la oportuna información, siempre que con venga practicarla.

Para que el indicado funcionario de Estadística pueda cumplir los deberes de su cargo, es necesario que los Alcaldes le remitan, con toda puntualidad, los partes mensuales, en los que, según se tiene ordenado, deben expresar el número de las cédulas que acompañen, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con el servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y castigar las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

Teniendo presente que la vigilancia asidua de los dependientes del Ayuntamiento en la investigación de las

omisiones es la mejor garantía del servicio, tanto para lograr el mayor grado posible de exactitud como para conseguir la observancia y colaboración general, los Alcaldes deben estimular el celo de aquellos recompensando sus méritos notables y corrigiendo sus faltas.

He de advertir, por á tino, que exijo el servicio con la firme resolución de que se haga efectivo y con el propósito inquebrantable de que no se infrinjan impunemente las órdenes é instrucciones dictadas para su ejecución.

Los Ayuntamientos y Alcaldes procurarán valerse de cuantos medios dispongan con igual objeto y se esmerarán en el cumplimiento de aquellas, entendiéndolo que sólo así podrán justificarse cuando se cometan omisiones ó demoras de cédulas ó faltas de cualquier clase en las operaciones municipales de la Estadística á que se refiere esta circular.

Córdoba 7 de Septiembre de 1908.
—El Gobernador interino, Manuel González.

Instituto Geográfico y Estadístico

Circular núm. 2582

En vista de que los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no han remitido aun al Jefe de Estadística de la provincia el parte del movimiento social de la población correspondiente al mes de Julio, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se señala en las instrucciones para dar cumplimiento á la Real orden de 11 de Enero de este año y del recordatorio que dicho Jefe les dirigió en circular del día 21 de

Agosto, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 24, de conformidad con el propósito inquebrantable expresado en mi circular de esta fecha, inserta en este mismo número del BOLETIN OFICIAL, he acordado conminarles con el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal, que impondré a los que no cumplimenten dicho servicio en el improrrogable plazo de tres días.

Córdoba 7 de Septiembre de 1908.—El Gobernador interino, Manuel González.

Pueblos á cuyos Alcaldes se dirige la circular anterior.

Aguilar
Almedinilla
Belalcázar
Belmez
Blázquez
Cañete de las Torres
Conquista
Doña Mencía
Encinas Reales
Espejo
Granjuera (La)
Hinojosa del Duque
Montilla
Pedro Abad
Posadas
Rambla (La)
Rute
Santaella
Santa Eufemia
Valsequillo
Villaralto
Villaviciosa
Viso (El)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2561

ANUNCIO

La Administración general del monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 5.º de la Instrucción de 20 de Junio último, ha tenido á bien nombrar agente de primera clase para la represión del contrabando de cerillas en la 6.ª región, que comprende las provincias de Málaga, Córdoba, Granada y Jaén, á don José María Dionisio, licenciado del Ejército.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 4 de Septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2563

INDUSTRIAL

Rectificación del padrón.

No habiendo terminado aun la publicación en este periódico oficial de

los industriales declarados fallidos en el próximo pasado ejercicio, los cuales, según el precepto legal, deben ser eliminados del padrón, y con el fin de que los Ayuntamientos puedan tener conocimiento de los nombres de estos industriales que deben eliminar, esta Administración ha acordado la ampliación, hasta el día 15 del actual, del plazo concedido para la rectificación de aquel documento obratorio.

Córdoba 3 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. S., Fernando Prevý.

Núm. 2184

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los individuos declarados fallidos por el año de 1907, con expresión de las industrias que ejercían y cuota de cada uno, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban un número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán á dar de baja en el padrón á los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejercicio de toda clase de industria, según preceptúa el art. 180 del mencionado texto legal.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Pueblos, nombre de los industriales, industria é importe de los recibos.

Córdoba.

Benito Barasona, corredor de comercio, 135'85 pesetas.

Soledad Ripalda, un coche y un caballo, 8'22.

Viuda de M. Tavora, un carro y cuatro caballos, 31'45.

Antonio Navarro, aceites, 275'92.

José Riobóo, abogado, 54'15.

Ricardo Gómez, idem, 54'15.

Manuel Villarreal, idem, 54'14.

Sebastián Barrios, idem, 54'14.

Manuel Guillén, Escribano, 32'02.

Joaquín Martos, fotógrafo, 60'05.

Perras y Saldaña, camisería, 193'75.

Sixto López, tejidos, 177'88.

Francisco Salas, venta de pianos, 160'83.

Manuel Polo, vinos por menor, 144'75.

Eduardo Luque, ropas hechas, 144'75.

Cuadro Hermanos, calzado hecho, 57'91.

José M. del Real, idem, 47'89.

Diego Gama, prestamista, 321'66.

Rafael Bolcoix, procurador, 29'49.

José Lubián, sastro, 95'78.

Manuel Molina, barbero, 19'30.

Gregorio Mata, encuadernador, 19'30.

Fernando Vaca, horno de bollos, 19'30.

Antonio Vejasco, pintor brocha, 19'30.

Delio Colinet, hojalatero, 19'30.

Manuel Domínguez, café, 19'30.

Antonio Genil, idem, 19'30.

Ana Palomc, idem, 19'30.

Juan Guerrero, idem, 19'30.

Francisco Suárez, idem, 19'30.

Manuel Moreno, tablajero, 19'30.
Mariano Berral, venta de pescado, 19'30.

Patricio Criado, horno intermitente, 37'89.

Manuel Hernández, compositor de máquinas, 19'30.

Tomás Arroyo, broncista, 19'30.

Pedro Criado, máquinas imprimir, 72'20.

Eloy Aguilar, taberna, 57'19.

Diego Molina, abacería, 35'74.

María García, café, 19'30.

Tomás Jiménez, idem, 19'30.

Andrés Madueño, aceite y vinagre, 19'30.

W. K. K. Duhlman, profesor de lenguas, 12'15.

Joaquín Domínguez, herrero, 19'30.

Evaristo Amaro, hojalatero, 19'30.

Francisco Jiménez, un coche y dos caballos, 16'64.

Rafael Priego, prestamista, 321'66.

José Molina, fábrica de tinajas, 19'58.

Eduardo Barranco, fábrica de hierro, 125'09.

Gustavo Códex, fábrica de esencias, 35'74.

Juan Acosta, veterinario, 38'60.

Manuel León, cubero, 19'30.

Ramón Acebedo, calderero, 19'30.

Antonio Rojas, abacería, 35'74.

Félix Serrano, idem, 39'31.

Alfonso Martínez, idem, 35'74.

Vicente Puerto, café, 19'30.

Antonio Ortega, aceite y vinagre, 19'30.

Mariano Gallardo, idem, 19'30.

Rafael Álvarez, un coche y tres caballos, 24'66.

José Flores, un coche y dos caballos, 16'44.

José Redondo, un coche y un caballo, 8'22.

Rafael Hernández, un carro y una caballería, 7'86.

Francisco Quilez, idem, 7'86.

Manuel Lozano, fábrica de curtidos, 12'15.

Baldomero López, fábrica de hielo, 92'93.

José Muñoz, panadería, 36'46.

González y Compañía, fábrica de alquitrán, 5'61.

Francisco Madueño, horno de ladrillos, 8'01.

Dolores Flores, idem, 2.

Francisco Pérez, herrero, 19'30.

Francisco Baena, comestibles, 57'91.

José M. Padillo, taberna, 57'18.

Diego M. López, idem, 57'18.

Rafael Herencia, abacería, 35'74.

Francisco Hernández, idem, 35'74.

Tomás del Castillo, aceite y vinagre, 19'30.

Carmen Biedma, idem, 19'30.

R. Biedma, guarnicionero, 157'27.

José Tájero, abacería, 47'66.

Rafael Ortega, tablajero, 57'90.

Francisco Lozano, aceite y vinagre, 57'90.

Francisco Martínez, venta de pescado, 12'87.

Manuel Hidalgo, muebles, 57'90.

Rafael Biedma, 4 tornos, 107'21.

Luis Escribano, abogado, 27'94.

Emilio Vera, comestibles, 77'20.

Francisco Contreras, carpintero, 38'60.

Antonio Sánchez, café, 115'80.

Angel Gordojuela, cerveza, 107'22.

Florentino Medina, idem, 71'48.

Encarnación Tenllado, café, 32'17.

José Aguilar, semillas, 38'60.

Rafael Moyano, taberna, 152'48.

Ramón Ramírez, abacería, 95'30.

Obejo.

Francisco Ruiz Luque, horno de pan, 8'85.

Antonio Caballero, tejidos, 122'22.

Villaviciosa.

José M. Vargas, tejidos, 127'94.

José G. Barbero, veterinario, 62'90.

Manuel Marillo, idem, 31'46.

Francisco F. Pino, zapatero, 17'16.

José P. Morales, no consta, 18'58.

José E. Infante, panadero, 8'58.

Baena.

Blás V. Prieto, agrimensor, 20'73.

Rafael F. Andrade, notario, 70'76.

José P. Jiménez, procurador, 28'02.

Rafael F. Gómez, A. bollos, 12'87.

Viuda de A. Ortiz, mercería, 58'97.

Cristóbal S. Bujalance, idem, 58'97.

Francisco M. Amores, sombreros, 58'97.

Antonio S. Muñoz, calzado, 32'53.

Emilio M. Gómez, café, 32'52.

Francisco A. Aguado, taberna, 28'89.

Joaquín Cárdenas, idem, 28'59.

Andrés B. Priego, idem, 28'60.

Antonio Pedrajas, abacería, 21'45.

Francisco M. Hierro, cordeles y sogas, 12'87.

Francisco R. Palacios, un coche y un caballo, 10'37.

Francisco R. Garrote, un coche y dos caballos, 29'30.

Salvador A. Horcas, procurador, 28'02.

Manuel T. Lara, carpintero, 12'86.

Carmen O. Jiménez, tocino, 27'17.

Juan J. Luna, taberna, 28'60.

Rafael Salamanca, idem, 28'60.

Francisco R. Palacios, coche y cuatro caballerías, 44'32.

Lique.

Paulina M. Padillo, tejidos, 63'98.

Francisco Serrano, abacería, 12'51.

Francisco S. Torres, carro transportes, 7'92.

Rafael T. Baena, mercería, 35'74.

Enrique G. Frías, notario, 35'38.

Valenzuela.

José C. Escribano, tejidos, 52'89.

Antonio V. López, mercería, 23'59.

Juan G. Porcuna, taberna, 13'94.

Juan M. Porcuna, mesón, 8'44.

Juan S. Aguilera, carpintero, 6'43.

Juan B. Vélez, zapatero, 6'43.

Laureano S. Rivas, idem, 6'43.

Bujalance.

José J. Caballero, abogado, 34'89.

José A. Torres, ultramarinos, 58'97.

Sebastián T. Ríos, taberna, 28'59.

Manuel A. Relafío, idem, 28'59.

Juan A. Rojas, idem, 28'59.

Manuel Vargas, idem, 28'59.

Juan L. Sánchez, idem, 28'59.

Antonio C. López, mesón, 21'45.

Elias O. González, abacería, 21'45.

Juan O. Barba, un carro, 7'86.

Mateo C. García, fábrica de yeso, 16'08.
 Juan G. Rodríguez, sangrador, 13'58.
 Ramón R. Jiménez, abogado, 69'76
 Juan D. Pozuelo, idem, 34'88.
 Juan G. Gallardo, barbero, 12'86.
 Francisco N. Arroyo, idem, 12'86.
 José Castillejo, hojalatero, 12'86.
 Modesto L. Pino, sastre, 12'86.
 Enrique Z. Morente, idem, 12'86.
 Ramón R. Jiménez, abogado, 34'88
 José J. Cabello, idem, 34'88.

Pedro Abad.

La Unión, café, 23'59.
 Matías P. Román, taberna, 13'94.
 Bartolomé García, idem, 13'94.

Cabra.

Julián Orgaz, tocino, 58'97.
 Pedro López, café, 32'52.
 José Aguilar, idem, 32'52.
 Antonio Fernández, idem, 32'52.
 Rafael Aguilar, idem, 32'52.
 Manuel Ordóñez, idem, 32'52.
 Rafael Jiménez, taberna, 28'59.
 Mariano Arjona, idem, 28'60.
 José Núñez, idem, 28'60.
 Francisco Moreno, mesón, 21'44.
 Juan Cerdón, idem, 21'45.
 Blas Herrero, idem, 21'44.
 Dolores Arévalo, leña y carbón, 21'44.

José Durán, tablero, 12'87.
 Juan Caballero, idem, 12'87.
 Francisco Durán, idem, 12'87.
 Antonio Durán, idem, 12'87.
 Manuel Roldán, aceite y vinagre, 12'86.
 José Durán, tablero, 12'87.
 José Muñoz, frutas, 12'86.
 Francisco Roldán, idem, 12'87.
 Francisco Moreno, contratista de mercado, 28'95.

Piguera y Lopera, agente de ferro carriles, 27'16.
 Antonio López, idem, 27'17.
 Benito Blancas, prestatista, 157'26
 Ricardo Villalón, idem, 157'26.
 Pablo Ortiz, carreta, 5'72.
 Francisco Ceballos, idem, 5'72.
 Juan Molina, fábrica tejas, 8'01.
 El mismo, fábrica yeso, 16'08.
 Alejandro Serrano, fábrica jabón, 10'72.

Miguel Acosta, idem, 42'89.
 Enrique Aparicio, fábrica gaseosas, 16'01.
 Antonio Prieto, molino harinero, 14'30.

Antonio P. Serrano, fábrica hidráulica, 2'15.
 Zoilo González, molino harinero, 14'30.
 El mismo, fábrica hidráulica, 2'15.
 Juan Lama, panadería, 5'36.
 Manuel Peña, idem, 10'73.
 Juan de D. Amo, procurador, 28'02
 Juan Aguilar, secretario Juzgado, 15'72.

José Moreno, veterinario, 24'31.
 Juan Consuegra, idem, 24'30.
 Luis Flores, agrimensor, 20'73.
 Vicente Soler, confitero, 60'04.
 Antonio Morales, idem, 60'04.
 José Velasco, sombreros, 60'04.
 Eugenio Olmedo, barbero, 12'87.
 Manuel Mellado, carpintero, 12'86.
 Rafael Gala, idem, 12'87.
 Ramón Moreno, panadero, 12'86.

Rafael Jiménez, sastre, 12'82.
 José Benito, vaciador, 12'86.
 San Julián y Redondo, café, 47'17.
 Luis Briones, ultramarinos, 58'97.
 Antonio Casas, tocino, 58'97.
 José María Ojeda, taberna, 28'59.
 San Julián y Redondo, billar, 25'02
 Francisco Caballero, molino harinero, 9'29.
 Luis Areos, abogado, 44'61.
 Martín Chacón, idem, 44'60.

Doña Mencia.

Antonio Illares, harinas, 14'30.
 Francisco Pérez, abacería, 8'93.
 Casino Republicano, bebidas, 35'38.
 José A. Gómez, taberna, 13'94.
 Juan M. Moreno, idem, 13'94.
 Manuel Martínez, abacería, 8'93.
 José M. Albendín, tablero, 7'15.
 Rafael Rueda, yeso, 16'08.
 Francisco Martínez, veterinario, 13'58.
 Antonio Moreno, herrero, 6'43.
 Salvador Cerbero, maderas, 42'87.
 Pedro Moreno, aceite y vinagre, 41'43.

(Continuará)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2560

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado dejar cesante al agente ejecutivo para cumplimentar el servicio del procedimiento por los descubiertos contra Ayuntamientos y particulares que se incoan por medio de certificaciones, don José Cabrera Pozuelo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la provincia.
 Córdoba 4 de Septiembre de 1908.
 —El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2531

Lista de los Jurados del partido judicial de Rute que han de comparecer ante esta Audiencia los días 10 y 11 de Diciembre próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en dicho Juzgado, por homicidio, contra Antonio Pedroza Lobato:

Cabezas de familia.

D. Alejandro Baena Repullo
 Telesforo Gutiérrez Mena
 Juan Priego Roldán
 Pedro Trujillo García
 Raimundo Ecija Cerdón
 Daniel Repullo Molina
 José Urquiles Marín
 Higinio Molina Jiménez
 Agustín Blanco Gómez
 Antonio Luque Doblas

D. Agustín Montilla Cruz
 Antonio Moscoso Vara
 Juan Bautista Garrillo Cruz
 Maximiliano Gutiérrez Llamas
 José Matas Ruiz
 José López Matas
 José Cabello García
 José Fernández Arjona
 Pedro Lozano Garrido
 José Torres Arjona

Capacidades

D. Rafael Llamas Maqueda
 Lino Jiménez Trujillo
 Francisco José Roldán Carrillo
 Pedro Gómez Moreno
 Mariano Navajas Morales
 Juan Pelagio Sarmiento Ronda
 Diego Cruz Cabrera
 Manuel Ortiz Gutiérrez
 Antonio Salvador Pérez Porras
 Rafael Sánchez Delgado
 Manuel Ferreira Llamas
 Emilio Ariza Moscoso
 Francisco Domínguez Dorado
 Francisco Espejo Lara
 Juan Moles Espejo
 Juan de Dios Pérez Caballero

Supernumerarios.—Cabezas de familia,

D. Francisco Sánchez Muñoz
 José Camacho Jiménez
 Juan Antonio Díaz Qunitero
 Luis Castro Rivas

Capacidades.

D. Francisco Blanco Rodríguez
 José Hacar Mora

Córdoba 31 de Agosto de 1908.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

Ayuntamientos

PEDROCHE

Núm. 2539

Don José Ruiz Marta, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1909, formado por la comisión de este Ayuntamiento, censurado por el Síndico y aprobado por la Corporación, queda expuesto, en la Secretaría, por término de quince días, para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedroche 31 de Agosto de 1908.—José Ruiz.

CABRA

Núm. 2537

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º de este mes, acordó sacar á pública subasta, para el próximo año de 1909, el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado, vía pública y arrendamiento del local pescaderías, y el que grava el del uso obligatorio de pesas y medidas.

Y en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905,

se hacen públicos dichos acuerdos y los pliegos de condiciones para las subastas, que quedan expuestos en la Secretaría municipal, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cabra 31 de Agosto de 1908.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

Núm. 2538

Hago saber: que terminado el padrón industrial de esta ciudad, que ha de servir de base á la matrícula del próximo año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabra 1.º de Septiembre de 1908.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

DOÑA MENCIA

Núm. 2540

Don Francisco Barea Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva, dictaminado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento de la misma el presupuesto municipal del próximo ejercicio de 1909, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se formulen las reclamaciones que estimen procedentes.

Doña Mencia 1.º de Septiembre de 1908.—Francisco Barea.

Núm. 2541

Hago saber: que formado el padrón de industrial de esta villa, que ha de servir de base á la matrícula del año próximo de 1909, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Doña Mencia 1.º de Septiembre de 1908.—Francisco Barea.

VILLARALTO

Núm. 2542

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1909, censurado por el señor Regidor Síndico, ha acordado la Corporación que se exponga al público, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Villaralto 31 de Agosto de 1908.—Gumersindo Palomero.

VALENZUELA

Núm. 2544

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 10 de Junio último, acordó verificar varias obras en el cuartel de la Guardia civil de esta villa, necesarias para albergar la fuerza de caballería de que se ha dotado recientemente. Y habiéndose acordado las condiciones y presupuestos de expresado servicio se anuncia á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por término de diez días, para que puedan presentarse reclamaciones legales acerca de la subasta que se celebrará en tiempo oportuno.

Valenzuela 29 de Agosto de 1908.
—El Alcalde, Teodoro Priego.

Núm. 2545

Hago saber: que el padrón industrial de esta villa, rectificado para el año próximo de 1909, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, durante el cual pueden presentarse reclamaciones legales. Y se anuncia así para general inteligencia.

Valenzuela 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Teodoro Priego.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2543

Don Fernando López Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión extraordinaria del día de ayer, que antes de proceder al arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto general de consumos para el próximo ejercicio de 1909, se intente por un solo año con los cosecheros, fabricantes, tratantes ó especuladores los encauzamientos parciales ó gremiales de que trata el art. 8.º del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, concediéndose, al efecto, el plazo de diez días, á contar desde el de la fecha, para que puedan presentar en esta Alcaldía las proposiciones que crean pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin que se haya presentado alguna, se procederá á anunciar la primera subasta, según está prevenido.

Fernán-Núñez 2 de Septiembre de 1908.—Fernando López.—José Bazo, Secretario.

ENCINAS REALES

Núm. 2547

Don Juan Aya'a Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al siguiente día del que haga diez, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de las diez á las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1909, bajo el tipo de 17.619 pesetas

29 centimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el 5 por 100 del tipo, y la fianza definitiva que deberá constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

El expediente, con el pliego de condiciones respectivo, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Encinas Reales 2 de Septiembre de 1908.—Juan Ayala.

MONTILLA

Núm. 2570

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1909, queda aquel expuesto á examen del público, por término de quince días hábiles, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan formularse las reclamaciones ó observaciones que se crean pertinentes.

Lo que se hace constar para general inteligencia del vecindario y á los efectos legales prevenidos.

Montilla 3 de Septiembre de 1908.
—El Alcalde, Juan B. Pérez.—Por mandato de su señoría, José García Moyano, Secretario.

LA VICTORIA

Núm. 2572

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que según participa á esta Alcaldía el vecino de esta localidad don Juan de Dios Jiménez Campos, á éste se le han extraviado su cédula personal y la de su esposa doña Juana Bies Pino, de 9.ª y 11.ª clase, respectivamente, las cuales tienen los números 199 y 200, expedidas en esta villa por el encargado de la recaudación de dicho impuesto con fecha 26 del próximo pasado mes de Julio.

Lo que se hace público por medio del presente, para que la persona en cuyo poder se encuentren dichos documentos haga entrega de ellos al interesado, quedando, en otro caso, nulos y sin ningún valor ni efecto los referidos documentos.

La Victoria 2 de Septiembre de 1908.—Juan Platas.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2571

Don Alejandro Villaseñor Dorado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de industriales que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el ejercicio

de 1909, pudiendo los interesados examinarlo y aducir por escrito aquellas reclamaciones que estimaren conducentes.

Pueblonuevo del Terrible 4 de Septiembre de 1908.—A. Villaseñor.

Núm. 2571

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen favorable del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, según previene el artículo 146 de la vigente ley orgánica, á fin de que pueda ser examinado y deducirse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Pueblonuevo del Terrible 4 de Septiembre de 1908.—A. Villaseñor.

CORDOBA

Núm. 2568

Encontrada sin dueño conocido una cabra en la hacienda de San Jerónimo, de este término municipal, y constituida en depósito en el asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 4 de Septiembre de 1908.
—A. Pineda.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2573

Don Juan Rafael Blanco García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1909, ha sido aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sindico, y queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, según lo dispone el artículo 146 de la ley Municipal.

Villanueva de Córdoba 4 de Septiembre de 1908.—Juan R. Blanco.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

tivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar el primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes

REPARTIMIEN

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN

trial y su lista cobratoria.

Los formularios de Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios

DECLARACIONE

de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

Los poderes pasivos, residentes en Córdoba y fuera.

RELACIONES

juradas para edificios y solares

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIEN

de consumos y lista cobratoria

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba